000482/2025

Comodoro Rivadavia, 19 de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 7> Y OTROS s/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. N° 482/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 23/2025).

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia por haber interpuesto el recurrente (ID 1902311), recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 7/5/2025 que dispone: "… Ocurra por ante el juez de la sucesión"

Se agravia por lo dispuesto por el juez, toda vez que se están ejecutando sus honorarios que le fueran regulados como perito en los autos principales: "<Persona 8> Y OTROS C/ <Persona 1> Y OTROS S/ SUMARISIMO" Expte. 20222/2020 y los condenados en costas son los hermanos <Persona 4>, <Persona 6> y <Persona 1> y conforme las actuaciones principales nombrada no surge la denuncia del fallecimiento de alguno de ellos ni el pedido de atracción por parte de sucesorio alguno. Concluye que solicitó el embargo por sobre los activos que tenga a percibir de su empleadora –<Persona 9>- <Persona 1> –codemandado-.

Rechazado el recurso de reposición, se concede el de apelación en subsidio y se elevan los autos a fin de resolver.

II. De la constancias del expediente surge que el perito <Persona 2> promueve ejecución de honorarios regulados mediante S.D. N° 190/2024 fechada el 4/11/2024 contra <Persona 4>, <Persona 6> y <Persona 1>, por la suma de $15.000.000 con más intereses desde la fecha de mora y costas y costos del presente proceso. Solicitó embargo y denuncia bienes.

El 20/2/2025 se provee: "…advirtiendo que en los autos principales no existe liquidación aprobada, practique la misma e intime de pago."

El 22/4/2025 (ID 1882107), el perito solicita que habiendo operado el plazo de 10 días de la intimación de pago estipulado en los autos principales Expte. N° 20222/2020, solicita se ordene el embargo requerido.

Dictando el juez la providencia que aquí se recurre.

III. La ejecución de honorarios es la vía procesal que permite perseguir el cobro de los honorarios mediante la exigencia coactiva de un proceso judicial.

El trámite aplicable es el correspondiente al de ejecución de sentencias, en el mismo expediente o a través de la promoción de uno nuevo, ante el juez natural del proceso principal o ante aquel que reguló honorarios (art. 6 inc. 1 y art. 504 inc. 3 del C.Pr.).

Ello así, la ejecución de los honorarios de un perito judicial, una vez regulados y firmes, se tramita ante el mismo juez que intervino en el proceso principal donde se designó al perito.

Este juez, o tribunal, es quien tiene la competencia para ejecutar la decisión judicial que determinó el monto de los honorarios y su obligación de pago por parte de la(s) parte(s) correspondiente(s).

En efecto, habiendo iniciado y dictado sentencia definitiva ante el fuero civil y comercial, la cual se encuentra firme y atento los principios de tutela judicial efectiva del accionante, es dicho juez el competente para entender en la ejecución de los honorarios del perito. Pudiendo en su caso, ordenar embargos sobre bienes del sucesorio para cubrir el crédito.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el recurrente (ID 1902311) y revocar la providencia fechada el 7/5/2025, continuando los autos según su estado.

IV. Las costas de la presente incidencia, atento no existir contradictorio, se imponen en el orden causado (art. 69 del CPPCh.).

Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la labor desarrollada, naturaleza de la cuestión, celeridad procesal, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5/8, 13, 32 y ss. Ley XIII N° 4 modif. N° 15)

Por ello, la **SALA N° 3** Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el recurrente (ID 1902311) y revocar la providencia fechada el 7/5/2025, continuando los autos según su estado.

2) Imponer las costas de ésta instancia en el orden causado.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 3> en la suma equivalente a DOS (2) JUS, con más el IVA correspondiente en caso que corresponda.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°532 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS